

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (15) de mayo de 2023. Al despacho del señor JUEZ, escrito solicitando depósitos judiciales, es de anotar que en el presente proceso no se ha cumplido con lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN LUZ ANGELA PIZARRO
RADICADO	765204003004-2014 - 00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1124
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR ACTOR

Palmira V. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés de (2023)

En atención a la constancia de secretaria que antecede y escrito presentado por la doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, por medio del cual solicita un informe de los depósitos consignados para el presente proceso y de igual manera ordenar su entrega.

Considera el despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que, en auto del 17 de abril de 2013, se requiere a la parte memorialista para que estipulara el valor de la cesión presentada, por la entidad A&S SOLUCIONESESTRATEGICAS S.A.S razón por la cual esta pendiente de su aceptación, por lo tanto, el juzgado ordenara requerir a la parte memorialista para que cumpla con lo ordenado en el citado auto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a La apoderada judicial de la entidad A&S SOLUCIONESESTRATEGICAS S.A.S, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 875 del 17 de abril de 2023, una vez se efectuó lo antes requerido, el despacho se pronunciara sobre el informe de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827c547fd363f184e289f431da2b2908173c130fbd15fc97387a118fbef541b5**

Documento generado en 15/05/2023 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No CYN/007/907/2023
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAYERLING ÁVILA GUAYARA
RADICADO	76001400301520210039800
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1120
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL BIEN

Palmira V, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se observa que si bien es cierto en el auto disponen se conceda acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto se remitiera copia de los anexos correspondientes, **omitieron adjuntar el expediente**, siendo necesario el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia de secuestro y que se identifica con matrícula 378-216014, al igual que la descripción de los respectivos linderos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

UNICO: OFICIESE al Comitente solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble con matrícula 378-216014 y la demás documentación pertinente conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e2a224fbc757670710b5d9cf7fa45250a54969d961a25a34cedde3e332126**

Documento generado en 15/05/2023 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 15 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ALIDA CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO	NOEL GONZALEZ GIRON
RADICADO	765204003004-2023-00128-00
INSTANCIA	Menor
PROVIDENCIA	AUTO N° 1119
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera los demandados aún no ha sido notificado, como tampoco las medidas fueron practicadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulada por ALIDA CAICEDO GONZALEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor NOEL GONZALEZ GIRON, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981e1bf19773080d4af954f7dd8d7b3c77ae468dc5a0e3edcdc4b9061f78dea8**

Documento generado en 15/05/2023 07:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias las cuales fueron subsanadas. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	GLADYS BOCANEGRA CALLE
DEMANDADO	WILLIAM MARTINEZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2023-00150-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1118
TEMAS Y SUBTEMAS	DETERMINAR SU ADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA

Palmira V., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL REIVINDICATORIO propuesta por GLADYS BOCANEGRA CALLE contra WILLIAM MARTINEZ PIEDRAHITA, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que su avalúo catastral corresponde a la suma de \$36.493.000 pesos y que al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., el lugar de los hechos se encuentra ubicado en la carrera 17 No 33 A – 15 Barrio Danubio de este municipio de Palmira Valle del Cauca, el cual pertenece a la Comuna N° 5; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, Artículo 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO propuesta por GLADYS BOCANEGRA CALLE contra WILLIAM MARTINEZ PIEDRAHITA, **por falta de competencia**, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. CELSA MARICELLY ARENAS identificada con c.c. 66.903.599 y T. P. No 299.313 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbb9442ae47aaf7dcb330e85786dcd2fa3da564159741aa8fb44180c43c67fd**

Documento generado en 15/05/2023 07:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali V, mediante el auto No. 1133 de 28 de abril de 2023, informa del archivo de la demanda laboral. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1112
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO ENVIADO DE ARCHIVO DE PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO 13 LABORAL DE CALI
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO Y REQUERIR AL JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE PALMIRA V.

Palmira V. Hoy (15) de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el correo enviado por el juzgado trece laboral del Circuito de Cali V, donde allega el auto No. 1133 de abril 28 de 2023, por medio del cual se ordena el archivo del proceso labora que interpuso el señor ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR en contra de JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, dicho auto se agregara al proceso y se dejara a disposición de las partes dentro del presente proceso.

De igual manera como quiera que existe una medida de remanentes, comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, mediante oficio No. 0803 de 14 de agosto de 2014, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2014-00019-00, propuesto por MARIA CRISTINA GARCIA URQUIJO en contra de JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, el despacho considera procedente requerir al citado despacho para que informe el estado del proceso antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º - AGREGAR al proceso el auto No. 1133 de 28 de abril de 2023, librado por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali V, por medio del cual informan al despacho el archivo del proceso Ejecutivo Laboral Rad. 2013-836, propuesto por el señor ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR, en contra el aquí demandado, el cual se deja a disposición de las partes.

2º.- REQUIERASE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, para que informe al despacho el estado actual del proceso 2014-00019-00, propuesto por MARIA CRISTINA GARCIA URQUIJO en contra de JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, toda vez que existe una medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 0803 de 14 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086b03401d1a6e5df7ac5253f0a206e84857ace9fdf6914c5d5731220c996969**

Documento generado en 15/05/2023 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1113
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Hoy (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita una medida de embargo y retención sobre el salario demás que devengue la parte demandada señor LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO CC. 6.328.273, quien labora en la empresa TERRE MOTOS, ubicada en la carrera 14 No. 14 – 90 de Cali V, lo cual se considera procedente y ordenara libar el oficio respectivo, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO CC. 6.328.273, quien labora en la empresa TERRE MOTOS, ubicada en la carrera 14 No. 14 – 90 de Cali V. **LIBRESE** oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2015-00212-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$23.500.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3438f50e24ba0099852e3320969c6b14f752e31a42fd9dc517247872864a7ea3**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso junto a escrito donde la parte actora solicita fecha de remate. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1126
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la despacho para que se fije fecha para remate del bien base de la medida, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria, es de anotar que existe un correo en escrito enviado por la parte demandada es cual es "jacalo1963@hotmail.com". Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar la solicitud que antecede, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909c79d10b76fadbbd91dada47556952e2fba0f517200a8fa4f9bb86500db347**

Documento generado en 15/05/2023 07:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escritos allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta liquidación de crédito y entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1125
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITOS PRESENTADO POR EL ACTOR
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial presenta dos memoriales uno de liquidación del crédito y otro de solicitud de depósitos judiciales, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar los mismos, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR los escritos que anteceden, allegados por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc518ba6ebb779d17d78c35684d222bdfcfa8a841b0d5aa0218e67346a51ae**

Documento generado en 15/05/2023 07:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso junto a escrito, donde la parte actora solicita requerir a un pagador. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA.
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1129
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR.
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la despacho para que se requiera al pagador del banco WWB S.A, para el cumplimiento de la medida ordenada, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar la solicitud que antecede, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE a la profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984900782e9153826f0ac18f45792a197a3fa5a6d92029345887c333c18bff21**

Documento generado en 15/05/2023 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>